

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERL. N°. 890

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00153-00	
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA	C.C. 34.528.463
DEMANDADO	COLPENSIONES	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintidós

La señora MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL, INTERESES DE MORA e INTERESES DEL 6% anual sobre las costas de primera instancia y costas procesales.

La base de la presente ejecución es la Sentencia Nro.112 del 20 de Junio del 2018 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, CONFIRMADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral según Sentencia No.107 del 14 de mayo del 2021.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

RAD. 76001-31-05-003-2022-00153-00
DTE: MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA
DDO: COLPENSIONES
ZVM

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.528.463 por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

RETROACTIVO DE LA PENSION DE VEJEZ.

- a. **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.350.813.00)** moneda corriente, por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL, debidamente INDEXADO. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que deduzca de estos valores la suma de **\$15.943.687.00** que corresponde al neto girado por nómina a favor de la señora **MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA**, por concepto de mesadas pensionales causadas entre junio y noviembre de 2013; sólo en el evento que estas, hubieren sido cobradas y no reintegradas por la demandante a la entidad de seguridad social. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que realice los trámite correspondientes ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, a efectos de obtener el reintegro de las sumas canceladas como consecuencia de la subrogación de la pensión de jubilación, en el equivalente a la suma de **\$31.350.813.00**, por haber superado el valor cancelado por este concepto a la señora **MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA**, conforme se expresada en esta sentencia. Se AUTORIZA a COLPENSIONES descontar de los valores reconocidos como retroactivo pensional a la demandante, los aportes a salud, en los términos señalados en la Ley 100 de 1993.
- b. **SETEIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) moneda corriente**, por costas en primera instancia. Sin costas en segunda instancia.
- c. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establece el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

QUINTO: ABSTENESE de librar mandamiento de pago por INTERESES DE MORA e INTERESES DEL 6% anual sobre las costas de primera instancia, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza.



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintidós

Oficio No. 718

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA.**

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cali Valle

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00153-00	
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA	C.C. 34.528.463
DEMANDADO	COLPENSIONES	
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No.890 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezar a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

.....PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.528.463 por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

RETROACTIVO DE LA PENSION DE VEJEZ.

a. TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.350.813.00) moneda corriente, por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL, debidamente INDEXADO. AUTORIZAR a COLPENSIONES

para que deduzca de estos valores la suma de **\$15.943.687.00** que corresponde al neto girado por nómina a favor de la señora **MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA**, por concepto de mesadas pensionales causadas entre junio y noviembre de 2013; sólo en el evento que estas, hubieren sido cobradas y no reintegradas por la demandante a la entidad de seguridad social. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que realice los trámite correspondientes ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRBUIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, a efectos de obtener el reintegro de las sumas canceladas como consecuencia de la subrogación de la pensión de jubilación, en el equivalente a la suma de **\$31.350.813.00**, por haber superado el valor cancelado por este concepto a la señora **MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA**, conforme se expresada en esta sentencia. Se AUTORIZA a COLPENSIONES descontar de los valores reconocidos como retroactivo pensional a la demandante, los aportes a salud, en los términos señalados en la Ley 100 de 1993.

- b. SETEIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) moneda corriente**, por costas en primera instancia. Sin costas en segunda instancia.
- c.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establece el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de RECEPCION en este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

QUINTO: ABSTENESE de librar mandamiento de pago por INTERESES DE MORA e INTERESES DEL 6% anual sobre las costas de primera instancia, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. NOTIFIQUESE. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA. JUEZA.

Atentamente


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali Valle, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintidós

OFICIO No. 719

Doctora
ADRIANA GUILLEN
Directora
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
www.defensajuridica.gov.co,
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00153-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA C.C. 34.528.463
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito comunicar que por auto de la fecha se libró mandamiento de pago, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web www.defensajuridica.gov.co. Para los fines pertinentes.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA